

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre del 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2850**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ C.C 94.268.783.

DEMANDADOS: JOSE ISRAEL CASTAÑEDA C.C 16.379.234.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00888 -00

Santiago de Cali, veintitres (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ C.C 94.268.783** contra **JOSE ISRAEL CASTAÑEDA C.C 16.379.234**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, en la pretensión No. 2 solicita lo siguiente: *“por concepto de intereses corrientes pactados por las partes, al dos por ciento (2,0%) a partir del día 17 DE AGOSTO DE 2022 hasta el día 20 DE DICIEMBRE DE 2022”*

Al respecto el Despacho indicara a la parte demandante que se sirva relacionar exactamente el valor pretendido por los **INTERESES CORRIENTES**, discriminada respecto a la letra de cambio No. 1, toda vez que no se estableció en las pretensiones solicitadas. Por lo anterior, es necesario que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” aclare al Despacho lo pretendido, pues no será posible librar mandamiento de pago respecto de dicha pretensión de intereses de plazo, toda vez que no es claro para el Despacho lo solicitado, resaltando a su vez que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CG.P. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él [...]”, haciendo énfasis que dicha obligación deberá expresarse de conformidad con el título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 24 de octubre de 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c0ac579e496a7a632b131b66de73ccbec478d88d68f650bb60133a9993b093**

Documento generado en 23/10/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>